



Rad. 00003-2020

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora Joana Olivares Villamizar en contra de los Herederos indeterminados de Luz Marina Villamizar Castro y otros, informándole que se solicita designar curador ad-litem y se aportan fotografías de la instalación de la valla.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de octubre de 2020.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente tenemos que por auto del 2 de marzo de 2020 se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento de los Herederos indeterminados de Luz Marina Villamizar Castro y a las personas indeterminadas, en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P.

Siendo que hasta la fecha no existe evidencia de que el actor hubiera cumplido con el emplazamiento y la forma en que éste se efectúa varió con la expedición del Decreto Ley 806 de 2020, es menester ajustar el procedimiento, a efectos de procurar la mayor economía procesal y la paralización del proceso.

En lo que hace referencia a la aportación de fotografías que denotan la instalación de la valla, tenemos que manifestar que las mismas no son claras ni dejan evidenciado que se haya fijado en un lugar visible a la entrada del inmueble.

En tratándose de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, exige la norma que la valla se instale en un lugar visible a la entrada del mismo, esto es, de la respectiva unidad inmobiliaria o apartamento y no de la copropiedad.

Adicionalmente, evidenciamos que desde que se ordenó la inscripción de la demanda, el demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, lo que sumado a la aportación indebida de las fotografías, impiden continuar con el proceso.



Estando de esta manera las cosas, se ajustará el procedimiento respecto al emplazamiento de los demandados y se requerirá a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes aporte fotografías de la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

1. Emplácese a los Herederos indeterminados de Luz Marina Villamizar Castro y a las Personas indeterminadas en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. Por secretaría adóptense las diligencias necesarias surtir el emplazamiento de las personas enunciadas.
3. Requiérase a la demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, aporte fotografías de la instalación de la valla e inscriba la demanda en el folio de matrícula N° 040-168425, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito.
4. Notifíquese el presente proveído por Estado y hágase visible la providencia, a efectos de que el demandado conozca su contenido y la carga procesal que se le impuso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd2bd6fbc72a284ca6cc8bc8ed98f69a458470cc6048e0da684426d42c3f
c21**

Documento generado en 15/10/2020 04:20:41 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

